



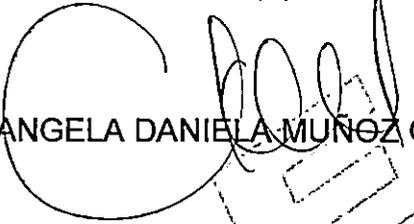
NUR <25754-61-08-002-2014-81144-00
Ubicación 23694
Condenado EDUARDO MOGOLLON ORJUELA
C.C # 79128405

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 13 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 234 del CUATRO (4) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

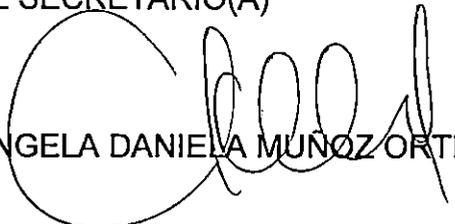
NUR <25754-61-08-002-2014-81144-00
Ubicación 23694
Condenado EDUARDO MOGOLLON ORJUELA
C.C # 79128405

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 19 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Interno: 23694
No Único de Radicación: 25754-61-08-002-2014-81144-00
EDUARDO MOGOLLON ORJUELA
79128405
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO N° .234.

Bogotá D.C., **Marzo Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a estudiar la Libertad Inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **EDUARDO MOGOLLON ORJUELA.**

ACTUACIONES PROCESALES

1.- El penado **EDUARDO MOGOLLON ORJUELA**, identificado con la **C.C. 79.128.405 de Bogotá**, fue condenado por el **JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA.**, a la pena de **96 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 124 S.M.L.M.V E INHABILITACIÓN EN EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el mismo término de la pena principal, al haber sido hallado autor responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, mediante fallo del **15 de mayo de 2018**. Se le negó la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la Prisión Domiciliaria.

2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Penal, **CONFIRMO** integralmente en sede de Apelación, el fallo del 15 de mayo de 2018.

3.- Por los hechos que dieron origen a la condena, el interno ha estado privado de la libertad desde el **24 de julio de 2014** – fecha que fue capturado en flagrancia – hasta el **07 septiembre de 2016** – fecha en que recobró la Libertad por vencimiento de términos y nuevamente desde el **26 de abril de 2018** hasta la fecha.

4.- Al condenado se le han reconocido las siguientes redenciones:

- Mediante auto del 11 de diciembre de 2019 se le reconocieron **2 Meses y 24.5 Días**, decisión que se repuso y en consecuencia se reconoció **3 Meses y 4.5 Días**.
- Mediante auto del 05 de febrero de 2020 se le reconocieron **1 Mes y 1 Día**.
- Mediante auto del 18 de mayo de 2020 se le reconocieron **1 Mes y 0.5 Día**.
- Mediante auto del 06 de agosto de 2020 se le reconocieron **6 Meses y 18.8 Días**.
- Mediante auto del 18 de agosto de 2020 se le reconocieron **1 Mes**.
- Mediante auto del 09 de marzo de 2021 se le reconocieron **2 Meses y 16 Días**.
- Mediante auto del 22 de septiembre de 2021 se le reconocieron **1 Mes y 20.5 Días**.

DE LA PENA CUMPLIDA

Estudiando el diligenciamiento se encontró que **EDUARDO MOGOLLON ORJUELA**, ha estado privado de la Libertad por las presentes diligencias desde el **24 de julio de 2014** hasta el **07 septiembre de 2016** y nuevamente desde el **26 de abril de 2018**, lo anterior indica que ha descontado físicamente **71 Meses y 21 Días** más el tiempo de redenciones reconocidos durante la Ejecución de la Pena **17 Meses y 1.3 Días**, lo que arroja un total de **88 Meses y 24.3 Días de cumplimiento de prisión**, lapso que aún no satisface completamente la pena impuesta, en consecuencia el despacho Negará la petición de Libertad por Pena Cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

Frente a la solicitud de redención de pena elevada por el interno **MOGOLLON ORJUELA**, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos oficial al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá COBOG La Picota, a efectos que remitan copia de la cartilla biográfica, certificados de conducta, certificados de cómputo TEE y demás documentos para resolver sobre la posible redención de pena a la que tenga derecho el penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR La Libertad por Pena Cumplida solicitada por el condenado **EDUARDO MOGOLLON ORJUELA**, por las razones que fueron señaladas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Por el CSA de estos Juzgados **DAR CUMPLIMIENTO** al acápite **OTRAS DETERMINACIONES**.

TERCERO: REMITIR copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO y PENITENCIARIO LA PICOTA DE BOGOTA D.C.** donde se encuentra recluso **EDUARDO MOGOLLON ORJUELA** para lo de su cargo.

Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
En la fecha	Notifique por Estado No.
	07 ABR 2022
La anterior providencia.	
WILSON GUARNIZO CARRANZA, Secretaria	
JUEZ	



**JUZGADO S. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PT

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 23694

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 4-Marzo-2029

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10-03-2029

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

CC: _____

TD: 98739

HUELLA DACTILAR:



CSA NOTIFICACION
JEPMS

Bogotá D.C., Marzo 14 de 2022

Señores:

JUZGADO QUINTO (5°) DE EJECICION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 6° Edificio Káiser en Bogotá D.C.

Correo electrónico: ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Radicado : **257546 10 80 02 2014 81144 00**
Condenado : **EDUARDO MOGOLLON ORJUELA**
Delito : **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES**
Asunto : **PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ME NEGÓ LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA**

Respetado Señor Juez,

EDUARDO MOGOLLON ORJUELA Colombiano, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79'128.405** expedida en Bogotá D.C; vecino, domiciliado y actualmente privado de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano – COMEB – La Picota en la ciudad de Bogotá D.C. Patio Siete (07) y correo electrónico eduardo.mogollon966@gmail.com; identificado con el Número Único de identificación **No. 82.365** INPEC; obrando en nombre, representación, causa propia y condenado en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito, me permito solicitarle **PRESENTAR Y SUSTENTAR RECURSO DE APELACION** en contra del auto interlocutorio No. 23 proferido el Día Cuatro (04) del mes de Marzo del año de do Mil Veintidós (2022) y notificado el día Once (11) del mismo mes y año y por cual me negó la libertad por pena, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES FÁCTICOS:

El día Veintitrés (23) del mes de junio de año de dos Mil Catorce (2014); fui privado de la libertad, por cuenta de este proceso en la Cárcel de Fusagasugá, donde y durante el tiempo que estuve privado de la libertad en ese complejo penitenciario estuve redimiendo pena, y en donde estuve hasta el día Siete (07) del mes de Septiembre del año de Dos Mil dieciséis (2016) fecha en que recuperé la libertad por vencimiento de términos

El día (26) del mes de Abril del año de Dos Mil Dieciocho (2018), fui capturado por el delito de hurto agravado y calificado, dentro del radicado **No. 257546 108 002 2014 81144 00**. Captura que se produjo al momento de proferirme la sentencia condenatoria y haciéndose efectiva al momento de culminar la audiencia de sentencia condenatoria.

El día Quince (15) del mes de Mayo del año de Dos Mil dieciocho (2018); el Juzgado Primero (1°) Penal del Circuito de conocimiento de Bogotá D.C., me condenó a la pena principal de **Ocho (08) años de Prisión por el delito de tráfico de estupefacientes.**

El día Treinta y Uno (31) del mes de Mayo del año de Dos Mil Diecinueve (2019); el Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., confirmo la sentencia condenatoria en Segunda Instancia.

El día Veintidós (22) del mes de Agosto del año de Dos Mil Diecinueve (2019), el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca), mediante oficio NO. 449, remitió las Diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Soacha (Cundinamarca); para que se le diera trámite y fuera remitido por competencia a la Oficina de asignaciones de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, por cuanto me encuentro actualmente privado de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano – Comeb – La Picota en Bogotá D.C.

El día Veinticuatro (24) del mes de Septiembre del año de Dos Mil Diecinueve (2019); el Juzgado Quinto (5º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., avocó conocimiento de las presentes diligencias.

El día Veintinueve (29) del mes de Noviembre del año de Dos Mil Diecinueve (2019); elevé petición ante el Juzgado Quinto (5º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., con el fin de que se me estudiara la viabilidad de concederme el subrogado penal de la libertad condicional.

El día Once (11) del mes de Diciembre del año de Dos Mil Diecinueve (2019); el Juzgado Quinto (5º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me reconoció un tiempo de redención de pena equivalente a **Dos (02) meses y Veinticuatro punto cinco (24.5) días de pena cumplida.**

El día Trece (13) del mes de Enero del año de Dos Mil Veinte (2020); se allegó al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo de San Juan de Rioseco (Cundinamarca) **quien aportó visita positiva de la verificación de mi arraigo y domicilio.**

El día Treinta y Uno (31) del mes de Enero del año de dos Mil Veinte (2020); el complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano – Comeb “La Picota” de Bogotá D.C., allegó al Despacho del Juzgado Quinto (5º) de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá d.C., los correspondientes Certificados de Cómputos y Conducta junto con la Cartilla biográfica y **resolución de concepto favorable No. 00078 del 23 de enero de 2020,** de conformidad con el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, para el subrogado penal de la libertad condicional.

El día cinco (05) del mes de Febrero del año de Dos Mil Veinte (2020); el Juzgado Quinto (5º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., repone la decisión del 11 de -diciembre y en su lugar me reconoció un tiempo de redención de pena equivalente a **Tres (03) meses y cuatro punto cinco (4.5) días de pena cumplida.**

El día cinco (05) del mes de Febrero del año de Dos Mil Veinte (2020); el Juzgado Quinto (5º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me reconoció un tiempo de redención de pena equivalente a **Un (01) mes y un (01) días de pena cumplida.**

El día Dieciocho (18) del mes de Mayo del año de Dos Mil Veinte (2020); el Juzgado Quinto (5º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me reconoció un tiempo de redención de pena equivalente a **Un (01) mes y cero punto cinco (0.5) días de pena cumplida.**

El día Seis (06) del mes de Agosto del año de Dos Mil Veinte (2020); el Juzgado Quinto (5º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me reconoció un tiempo de redención de pena equivalente a **Seis (06) meses y Dieciocho punto ocho (18.8) días de pena cumplida.**

Auto
06/08/20 concediendo
redención

MOGOLLON ORJUELA - EDUARDO : RECONOCER COMO REDENCIÓN DE
PENA POR TRABAJO Y ESTUDIO AL INTERNO EDUARDO MOGOLLON
ORJUELA, UN TOTAL DE 198.8 DÍAS, ES DECIR, 6 MESES Y 18.8 DÍAS./DMH

El día Catorce (14) del mes de Agosto del año de Dos Mil Veinte (2020); el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano – Comeb “La Picota” de Bogotá D.C., **por segunda vez** allegó al Despacho del Juzgado Quinto (5°) de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá d.C., los correspondientes Certificados de Cómputos y Conducta junto con la Cartilla biográfica y resolución de concepto favorable de conformidad con el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, para el subrogado penal de la libertad condicional.

El día Dieciocho (18) del mes de Agosto del año de dos Mil Veinte (2020); el Juzgado quinto (5°) de ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá D.C., me reconoció un tiempo de redención de pena equivalente a **un (01) mes de pena cumplida**.

18/08/20	Auto que niega libertad condicional y concede redención de pena	MOGOLLON ORJUELA - EDUARDO : RECONOCER COMO REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO AL INTERNO EDUARDO MOGOLLON ORJUELA, UN TOTAL DE 30 DÍAS, ES DECIR, 1 MES. NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL AL SENTENCIADO EDUARDO MOGOLLON ORJUELA POR LO EXPUESTO PRECEDENCIA.
----------	---	---

El día Nueve (09) del mes de Marzo del año de dos Mil Veintiuno (2021); el Juzgado quinto (5°) de ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá D.C., me reconoció un tiempo de redención de pena equivalente a **un (01) mes de pena cumplida**.

09/03/21	Auto concediendo redención	MOGOLLON ORJUELA - EDUARDO : RECONOCER COMO REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO AL INTERNO EDUARDO MOGOLLON ORJUELA, UN TOTAL DE 76 DÍAS, ES DECIR, 2 MESES Y 16 DÍAS./DMH
----------	----------------------------	--

El día Veintidós (22) del mes de septiembre del año de dos Mil Veintiuno (2021); el Juzgado quinto (5°) de ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá D.C., me reconoció un tiempo de redención de pena equivalente a **un (01) mes y Veinte punto cinco (20,5) días de pena cumplida**.

22/09/21	Auto concediendo redención	MOGOLLON ORJUELA - EDUARDO : SE RECONOCE COMO REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO AL INTERNO, UN TOTAL DE 50.5 DÍAS, ES DECIR, 1 MES Y 20.5 DÍAS. ///PROC///LIV
----------	----------------------------	---

L día Cuatro (04) del mes de Marzo del año de dos Mil Veintidós (2022); el Juzgado Quinto (5°) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., RESUELVE

CONSIDERAIONES DEL DEPACHO

Se Dice que por hechos que dieron origen a la condena, el interno ha estado privado de la libertad desde el 24 de Julio de 2014 hasta el día 07 de Septiembre de 2016 y desde el 26 de Abril de 2018 hasta la fecha.

Teniendo en cuenta las redenciones del año de 2019, 2021 y parte del 2021.

CONSIDERACIONES PERSONALES

Sea lo primero manifestar mi agradecimiento por la atención prestada y los éxitos en sus labores profesionales.

Con todo respeto me permito realizar las siguientes consideraciones.

De acuerdo con los manifestado en los antecedentes facticos, he estado privado de la libertad en dos en donde he redimido pena,

Es de aclarar que mi primera captura fue el día Veintitrés (23) del mes de junio de año de dos Mil Catorce (2014) y no el Veinticuatro (24) del mes de julio del año de dos Mil Catorce, como lo informa el Despacho y hasta el día Siete (07) del mes de

Septiembre del año de Dos Mil Dieciséis (2016), cuando estuve privado de la libertad en la Cárcel de Fusagasugá (Cundinamarca)

07/04/21	Resuelve memorial	MOGOLLON ORJUELA - EDUARDO: PROCEDE EL DESPACHO, CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO INGRESADO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN SIGLO XXI, COMO QUIERA QUE SE REGISTRA COMO FECHA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD ININTERRUMPIDA DESDE EL 24 DE JULIO DE 2014, SIENDO LO CORRECTO ESTABLECER, EL CONDENADO EDUARDO MOGOLLON ORJUELA, SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD EN DOS OCASIONES. /DMH
----------	-------------------	---

Asimismo, su Señoría no se reflejan todos los tiempos de redención realizados en el Complejo Penitenciario la Picota de Bogotá D.C., y que de ser reconocidos todos estos tiempos obtendría mi libertad inmediata por pena cumplida

Pese a que en reiteradas ocasiones el Despacho a su digno Cargo, ha requerido al Complejo Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá D.C; no ha sido posible que remitan la cartilla biográfica actualizada con todos los tiempos de redención en las dos ocasiones que he estado privado de la libertad, como tampoco ha remitidos todos los certificados de cómputos y conducta y la cartilla biográfica actualizada

09/02/22	Resuelve memorial	MOGOLLON ORJUELA - EDUARDO: AUTO ORDENA POR EL CSA OFICIAR AL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ COBOG LA PICOTA, A EFECTOS QUE REMITAN DE SER PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO DE DISCIPLINA O DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO, COPIA DE LA CARTILLA BIOGRÁFICA, CERTIFICADOS DE CONDUCTA, CERTIFICADOS DE CÓMPUTO TEE Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA RESOLVER EL SUBROGADO PENAL DEPRECADO Y LA POSIBLE REDENCIÓN DE PENA//BAJA PRO//MCD//
----------	-------------------	---

En reiteradas peticiones le he solicitado al Despacho a su Digno cargo se sirva oficiar a la Cárcel de Fusagasugá como a la Cárcel picota para que hagan la aclaración de redención de pena realizada en la Cárcel de Fusagasugá, situación que no se ha tenido en cuenta en todas las peticiones elevadas y los recursos presentados

PETICIÓN ESPECIAL

Al Señor Juez, con todo respeto y previo a resolver de fondo, me permito solicitarle se sirva requerir de manera inmediata al **Complejo Penitenciario y carcelario Metropolitano COMEB “La Picota” de Bogotá D.C.**, para que remita la cartilla biográfica actualizada con la relación de todos los certificados de cómputos y conducta desde el Veintitrés (23) del mes de junio de año de dos Mil Catorce (2014) al Siete(07) de septiembre del año de dos Mil Dieciséis (2016), fecha en la cual estuve inicialmente privado de la libertad hasta el día de hoy.

Se le oficie al **Complejo Penitenciario y carcelario Metropolitano COMEB “La Picota” de Bogotá D.C.**, para que de manera inmediata remita todos los certificados de cómputos y conducta que obran en la hoja de vida con la correspondiente actualización de la cartilla biográfica, con el fin de que se me conceda la libertad inmediata por pena cumplida.

Se le oficie al **Complejo Penitenciario y carcelario de Fusagasugá (Cundinamarca)**, para que de manera inmediata remita todos los certificados de cómputos y conducta que obran en la hoja de vida con la correspondiente actualización de la cartilla biográfica, con el fin de que se me conceda la libertad inmediata por pena cumplida.

De igual manera, se me certifique el total de tiempos de privación de la libertad y reconocimiento de redención de penas.

PRETENSIONES

Con todo respeto su Señoría me permito solicitarle se sirva reponer su auto, sean tenidas en cuenta todos los tiempos de redención de pena y se me conceda la libertad inmediata por posible pena cumplida

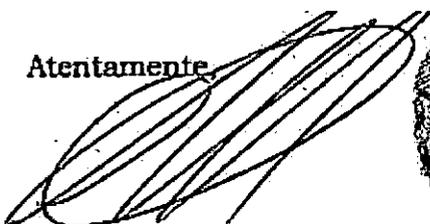
De no reponer le solicito muy respetuosamente se me conceda en recurso de apelación ante el fallador, con el fin de que resuelva el recurso de apelación.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el Patio Siete (07) del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano - COMEB - La Picota en la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico eduardo.mogollon966@gmail.com;

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,



EDUARDO MOGOLLON ORJUELA
C.C. No. **79'128.405** de Bogotá D.C
T.D. No. **98.139** La Picota.
N.U.I. No. **82.365** INPEC
Condenado.



- Mensaje nuevo
- Favoritos
 - Bandeja de entrada 232
 - Elementos enviados
 - RECURSOS 52
 - IMPUGNACIONES
 - Recursos pendientes p...
 - Borradores
 - Elementos eliminados
 - INFORMES SECRETARIA
 - DESISTIMIENTO REC... 1
 - TRASLADO MEDICINA...
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 232
 - Borradores
 - Elementos enviados
 - Postpuesto
 - Elementos eliminados
 - Correo no deseado 1
 - Archivo
 - Notas
 - comunicaciones
 - DESISTIMIENTO REC... 1
 - Fuentes RSS
 - Historial de conversaci...
 - IMPUGNACIONES
 - MP- J 01
 - PLANILLAS
 - RECURSOS 52
 - Recursos pendientes p...
 - TRASLADO MEDICINA...
 - TUTELAS
 - Carpeta nueva
 - Archivo local:Centro Serv...
 - Grupos

- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Mover a
- Categorizar

URGENTE-23694-J05-SECRETARIA-ATF-Recurso de impugnación al auto que me negó la libertad por pena cumplida PPL - EDUARDO MOGOLLON ORJUELA

Marca para seguimiento.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
 Lun 14/03/2022 10:02
 Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Eprms - Bogota - Bogota D.C.

Recurso de reposición y apelación... 149 KB

Responder | Reenviar

De: EDUARDO MOGOLLON ORJUELA <eduardo.mogollon966@gmail.com>
 Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 9:36 a. m.
 Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: Recurso de impugnación al auto que me negó la libertad por pena cumplida PPL - EDUARDO MOGOLLON ORJUELA

Señores
 JUZGADO QUINTO (5o) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
 La ciudad.

Referencia No. 257546 10 80 02 2014 81144 00

Respetado Señor Juez,

Por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de impugnación del auto que me negó la libertad inmediata por pena cumplida

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

EDUARDO MOGOLLON ORJUELA
 Condenado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.